



Riohacha D.T.C., 2 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	NAREN APONTE PINEDO Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00050-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se observa que por error involuntario del despacho se colocó en el inciso primero de la parte resolutive del auto fechado veintinueve (29) de junio de 2021, que se apruebe la liquidación del crédito en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/TE (\$ 8.621.505), no obstante, lo correcto es que se apruebe la liquidación del crédito en la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M/TE (\$ 16.719.105).

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el inciso primero de la parte resolutive del auto de fecha 29 de junio de 2021, en virtud del artículo 286<sup>i</sup> del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el inciso primero de la parte resolutive del auto adiado 29 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene con la aprobación de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>i</sup> ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b68a8658d20a164134f14f83df8d01d7354821c6f772459f2eefbdb0d49e0**

Documento generado en 02/11/2022 01:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**